REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 136

Radicado del juzgado	**05-000-31-20-002-2022-00027-00**
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2022-00040 E.D.
Proceso o Trámite	**Demanda de Extinción de Dominio**[1]
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	14
Naturaleza de los bienes	Inmuebles / Establecimientos de comercio
Identificación del bien	I[2]
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	**Numeral 1°** *"1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.".* **Numeral 5°** *"Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.".* **Numeral 9°** *"Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.*
Asunto	**Declara inadmisible y devuelve para su corrección**
Requirente	Fiscalía 21 especializado[3]
Afectados[4]	**Isaac de Jesús Vargas Urrieta** **Luis Antonio Copete Peña** **Iván Darío Roldan Guzmán** **José Humberto Albornoz Velásquez**
Apoderado representante de la afectada	**NR**[5]
Intervinientes	Ministerio Publico
	Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 21 Especializado de Bogotá D.C. de fecha 24 de marzo de

[1] De fecha 24 de marzo de 2.022
[2] Ilegibles.
[3] Ana América Pereira Buendía Diagonal 22 b nro. 52-01 Bloque F piso 4 teléfono 3174046810 Bogotá. Correo electrónico: ana.pereira@fiscalia.gov.co
[4] Referenciados por la Fiscalía en su escrito.
[5] No reporta

.
2.022 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 20 de mayo de 2022, grupo 03, secuencia 62 y donde en el mismo refiere como afectados a **Isaac de Jesús Vargas Urrieta, Luis Antonio Copete Peña, Iván Darío Roldan Guzmán, José Humberto Albornoz Velásquez;** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren ubicados los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, pero que sin embargo **se advierte seguidamente, que en la misma solicitud y aportes probatorios en su gran mayoría son ilegibles y borrosos y no se cumple entre otros de unos aspectos de orden, organización, composición sumarial instructiva y debida diligencia en su formación digital del expediente y referenciación de prueba, en general de técnica sumarial e instrumental, además de ausencia de otros aspectos legales que se pormenorizaran a continuación, y que la hacen inadmisible en este tiempo judicial y de hecho es imperioso que sean subsanados dichos talantes para su diestra procedibilidad y encause.**

Por lo tanto, la parte demandante, en este caso el delegado de la Fiscalía asignado para este asunto, deberá corregir, aclarar, adicionar y en general subsanar uno a uno los puntos de reparo, que se censurarán al detalle más adelante en esta decisión y presentar de nuevo la solicitud, que, por regla de reparto, corresponderá reiteradamente a esta célula judicial.

Lo anterior, atendiendo la facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia a la parte, de que sean ordenadas, sistemáticas, cuidadosas y organizadas no solo la solicitud de demanda, sino también las piezas procesales digitales que la conforman y con las cuales se forma un todo procesal, máxime que nos encontramos a consecuencia de la pandemia COVID 19 en un forzado e imperioso desarrollo de la justicia digital y con ella de la confección del expediente electrónico, donde el mismo debe hacerse más consecuente, diligente, organizado, sistemático, y ajustarse al trámite extintivo con la información necesaria y adecuada, ya que la transformación digital en la gestión judicial, hace parte de los ejes de política pública que orientan dicho camino, así como de las necesidades, retos y perspectivas que se mantienen y las opciones de articulación a partir de escenarios que facilitan la definición de estos instrumentos de tecnología, donde se deben satisfacer los modelos y contenidos de requisitos de documentos electrónicos -MOREQ[6], y los

[6] El MOREQ es el instrumento base que describe los requisitos funcionales que debe cumplir una herramienta tecnológica para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial (SGDEA- Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.), en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre esta materia y, por ende, resulta ser uno de los insumos fundamentales en materia de estandarización de la gestión documental electrónica para la Rama Judicial.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

.
lineamientos de gestión documental, que abarca el Plan de Digitalización de Expedientes.

El deber objetivo de cuidado, debida diligencia y prontitud judicial y de administrar justicia exigen por parte de este operador judicial, el examen riguroso de la solicitud que demande la fiscalía en ejercicio de la acción de extinción de dominio, previo a la admisión o avóquese de su conocimiento, y allí debe hacerse entre ostros aspectos, un examen de lo presentado, como acción de depuración y refinación de la sustancia extintiva, y también de otros aspectos de purga y relevancia sumarial, como son la ausencia de datos , procesos demasiados densos o con excesiva carga documental probatoria impertinente no referenciada, carpetas o archivos no indexados, etc., pues de aceptar así el expediente tal como ha sido enviado por el actor, de manera burda, ininteligible, borroso, difuso y anti técnico como fue enviado por correo electrónico, se cargaría la judicatura con la desorganización de presentación del expediente digital, su dificultad para su estudio y aprehensión de las pruebas, y asumir los yerros y vacíos del actor a este operador, que se colocaría en tareas de investigación, pesquisa, averigua torios, de ubicación de pruebas o digitación de información que no le corresponden, y sería este despacho el que asuma este descontento, que por ley no le pertenece enmendar y rectificar, entretanto que nos encontramos en una jurisdicción rogada.

El despacho considerando entonces el plan de justicia digital, el uso ineludible de las TIC[7] para la gestión y el trámite de los procesos judiciales, la facultad oficiosa de adecuación del trámite que tiene el operador de instancia, satisfaciendo los principios de celeridad y eficiencia consagrados en el artículo 20 del C E. D, armonizado con el artículo 44, 149, ídem, el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la Ley 527 de 1999 que contiene las bases jurídicas en relación con el reconocimiento y fuerza probatoria de los mensajes de datos, el Decreto 2364 de 2012 conceptualiza los métodos de firma electrónica y establece las condiciones para que tenga efectos jurídicos y criterios de seguridad, el Decreto 2609 de 2012 que regula la gestión de documentos electrónicos de archivo y sus calidades de autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, como calidades clave dentro de la conceptualización del expediente electrónico, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011), trae consigo la definición técnica de expediente electrónico[8], el artículo 89, 103,

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[7] Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

[8] En el contexto de la administración, el artículo 59 indica que el expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan, **que el foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico**, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda **y que este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera**. El artículo 186 indica que el expediente judicial electrónico consiste en el conjunto de documentos electrónicos

.

del CGP, el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, como son la debida presentación, orden sumarial, adoptando de este modo una medida apropiada, adecuada, conducente, y procurando así una economía procesal que permita un estudio guiado y fácil del expediente remitido por su intrínseca organización, por la efectividad y la prevalencia del derecho básico procesal sobre las formas; y, porque la actuación procesal se desarrolle no sólo observando el respeto de los derechos fundamentales de los sujetos procesales e intervinientes, sino también con la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia conforme el artículo 19 del C.E.D., en donde no se trata pues de cambiar la naturaleza de la pretensión y tampoco de la acción, sino de presentar un expediente o prontuario digital o electrónico más organizado y condensado probatoriamente, que incluya todas y cada una de las tareas de instrucción e investigación, o actividades idóneas que se realizan en las sumarias extintivas de forma coordinada, clasificada, catalogada y sistematizada, con la documentación probatoria pertinente, acertada y adecuada, de cara a probar cada uno de los supuestos de hecho enunciados y la causal misma enrostrada, y no un sinnúmero de foliatura, o cartapachos, sin vocación demostrativa, que no hace más que hacer más denso y tortuoso el proceso, sin ningún fin probatorio, ni de relevancia jurídica y procesal, ello con el fin de alcanzar el objetivo de las partes y ajustar el trámite a la sustancia del asunto y los rigores del procedimiento que realmente corresponde, por ello el juzgado refutará la solicitud de **demanda de extinción de dominio**, elevada por la fiscalía como parte demandante en este asunto a través de su delegado, y en este caso se dispondrá devolverle su actuación electrónica al representante encargado de la Fiscalía asignada para esta cuestión, para que le imprima organización u orden, con condensación probatoria pertinente y adecuada, exacta y concreta y además, subsane y rectifique la misma, por la ausencia de los siguientes aspectos que se deben reprender o rectificar, de acuerdo a las observaciones dejadas por el citador del Despacho, en la constancia de recibo de proceso, a saber:

 No se entiende el expediente, es confuso, borroso, de mal aspecto visual de la forma digital, porqué siendo un proceso adelantado este mismo año, la Fiscalía no se ha acogido a las directivas del Consejo Superior de la Judicatura para la confección de un expediente electrónico (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020). Los cuadernos fueron muy probablemente creados electrónicamente, impresos y digitalizados nuevamente perdiendo en este proceso desgastante mucha calidad en la imagen, por lo que se ruega que el escaneo sea del documento original a fin que la imagen sea autentica y fidedigna. Y sobre la demanda en particular se ruega que la misma sea del Word convertida a pdf para que de mejor imagen y sea este documento el que envíe y no imprimirla , y lo impreso escanearlo así debilitando la calidad de la imagen

 Los programas de lectura de archivos ya tiene en sí un sistema de foliado: el contador de páginas

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.

.

 Todos los cuadernos tienen una pésima calidad que hace imposible o dificultosa su lectura. Se itera procurar en la medida de las posibilidades escanear el documento original y no de fotocopias o de otros escaños por que así la imagen es totalmente desorganizada e ininteligible. A excepción de los cuadernos sexto y el de medidas cautelares que se alcanzan a apreciar.

 Faltan los folios 233 al 240 del cuaderno primero

 Falta parte del cuaderno séptimo por indexar

Por lo que debe presentarse el índice detallado de contenidos para cada uno de los cuadernos. De verdad la presentación digital de éste expediente es pésima.

 Por ley de Archivo[9] y peso digital, los expedientes no deben estar conformados con mas de 300 folios y sus imágenes escaneadas deben ser legibles[10], comprensibles, claros, diáfanos, con la debida orientación, no oblicuas, de cabeza o invertidas, y es deber eliminar las páginas en blanco o sin componente probatorio, con solo escudos, logos, emblemas o borrones.

 Al confeccionar los expedientes digitales se procure en la medida de las posibilidades aglutinar, adosar, o incorporar elementos de conocimiento que tengan relación directa con el bien objeto a extinguir, o que constituyan soporte de las narraciones fácticas y no otros con disímil e inconexa vinculación, como lo son a ejemplo certificados de tradición de otros bienes que no hacen parte de la presente causa, ni tienen relación con ésta, copias de cedulas , reconocimientos fotográficos, investigaciones penales que no son del caso, reportes de seguridad social de terceros completamente ajenos al presente expediente, etc. Si lo a extinguir es un único bien, en este caso in inmueble, que tienen que ver como parte del proceso de éste certificados de tradición formularios de traspaso de vehículos y cedulas de terceros, etc., o si lo son de relevancia precisarlo así en la demanda y relacionarlos, y no a bulto como anexos de informe policivo, sino uno a uno, como elementos con vocación probatoria individual. Confeccionar un expediente digital de extinción de dominio requiere de cierta pericia y probidad especial de la materia y no de aglutinar e introducir pruebas indistintas a diestra y siniestra que no permiten una comprensión sana sobre la demanda presentada.

 Al identificar, ubicar y describir los bienes que referencia en el capítulo 5 de la demanda pagina 23 y siguientes[11], deberá precisar con referencia a cita de página o relacionada en el mismo cuadro descriptivo la ubicación del folio donde

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[9] LEY 594 DE 2000

[10] El documento digital borroso, difuso, indefinido, impreciso, ilegible, dudoso, ininteligible, indescifrable, incompresible, no será tenido como evidencia y/o elemento de conocimiento y será descartado y desestimado, por lo que se debe procurar por una fidelidad y claridad optima en el proceso de escaneo, que permita comprensión y juicio del documento.

[11] Página 121 del contador digital.

.
obra la matrícula inmobiliaria dentro del expediente. En este mismo apartado deberá informar la cédula o numero catastral del respectivo bien, pues esta información constituye factor determinante de su identificación y ubicación y así mismo informar en que paginario dentro del expediente obra ésta matrícula catastral. También deberá precisar en qué parque del expediente extintivo obra la escritura pública que se anuncia como título de propiedad y linderos. Asimismo, informará si este bien concentra o soportan derecho crediticio a través de garantía hipotecaria o prendaria, o de otra naturaleza o laguna limitación de dominio. De igual manera deberá presentar el avalúo de este, y el porcentaje de derecho de dominio que se va afectar. Esto es si es el 100% o que cuota o porcentaje de éste.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Respecto del apartado nro. 7 de la demanda que refiere a las medidas cautelares, deberá indicar la ubicación de la prueba de la materialización dentro del expediente a manera de referencia, pues si bien la misma obra y ha sido constatada por este operador, por orden para la publicidad de las partes debe anunciarse su referenciación que indique la ubicación de la pieza procesal en el expediente.

Con relación a los apoderados que representan afectados en esta causa deberá indicar primeramente si los hay y precisar la ubicación del memorial poder otorgado a estos, indicando cuaderno y folio, y si se le reconoció personería para actuar o no en sede de fiscalía.

Se recomienda el uso de las herramientas de edición de archivos PDF, que se pueden encontrar en Internet y que son de uso gratuito, para ahorrar tiempo y esfuerzo en la labor de escanear nuevamente todo el cuaderno. Se pueden encontrar algunas en el siguiente enlace:

https://smallpdf.com/es/herramientas-pdf

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas con anterioridad, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital el orden, sistematización, ordenamiento, arreglo del proceso y derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho[12].

[12] Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con

.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIAN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 037**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f033dc33af4cbfa524bdf178a62fb1575d0a5b07b65d17aafaf0dc90fc7d7629**
Documento generado en 27/05/2022 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica